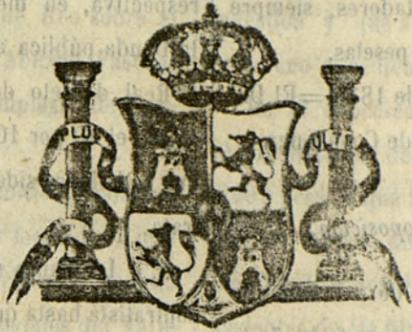


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 190.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice en 2 del actual lo que sigue:

•El Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

•De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimision que fundada en el mal estado de su salud me ha presentado D. José Francés y Alaíza del cargo de Gobernador civil de la provincia de Burgos, de-

clarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado. Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.— Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

•El Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

•De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos á Don Federico Terrer y Galvez, que desempeña igual cargo en la de Albacete. Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos setenta y ocho = Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

En virtud de lo dispuesto en los anteriores Reales decretos, ceso en el día de hoy en el desempeño del cargo de Gobernador civil de esta provincia, quedando encargado interinamente del mismo el Sr. D. Mariano de Elola, Secretario de este Gobierno.

Burgos 10 de Julio de 1878.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar

en 2 del corriente me comunica lo que sigue:

•El General en Jefe del Ejército de operaciones de la Isla de Cuba dictó, de acuerdo con el Gobernador General de la provincia y autorizado por el Gobierno de S. M., en 24 de Marzo último, el siguiente bando:

•Artículo 1.º Las Autoridades del territorio pacificado observarán y harán observar á todos en sus respectivas jurisdicciones, para los efectos legales, el mas completo olvido de sucesos pasados que puedan resucitar pasiones afortunadamente gastadas.

Art. 2.º Todos los individuos penados por delitos de infidencia en su acepcion propia, rebelion, sedicion, sus conexos, y aquellos que hubiesen ejecutado el de quebrantamiento de condena impuesta por los expresados delitos, serán desde luego puestos en libertad y restituidos á sus casas, si asi lo desean.

Art. 3.º En las causas pendientes incoadas por los enunciados delitos, se sobreseerá cualquiera que sea el estado en que se encuentren, decretando la libertad de los acusados.

Art. 4.º Los que por iguales delitos se encuentren desterrados ó deportados podrán volver á sus hogares, seguros de no ser perseguidos ni molestados por su conducta y hechos anteriores.

Art. 5.º Los comprendidos en las precedentes disposiciones, como los demás que continúen residiendo en país extranjero, si expresan de alguo modo su deseo de acogerse á ellas, recupe-

rarán el uso de sus derechos de ciudadanía.

Art. 6.º En analogía á lo dispuesto en el artículo 1.º del bando de 23 de Marzo del año último, los desertores de nuestras filas, de cualquier naturaleza que sean, que aun se encuentren en el campo enemigo, y se presenten hasta el 15 inclusive del próximo Abril, quedarán indultados de su delito, siendo obligados únicamente á extinguir el tiempo de su empeño, para lo cual les será abonado el que hubieren servido con anterioridad á la desercion.

Santiago de Cuba 24 de Marzo de 1878.—Arsenio Martinez de Campos.

Lo que de Real orden traslado á V. S. á fin de que lo haga llegar á conocimiento de los interesados que residan en esa provincia y adopte las medidas que estime oportunas para el cumplimiento de las disposiciones de dicho bando.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Burgos 9 de Julio de 1878.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por providencia de este día y de conformidad con lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de minas, ha sido admitida la renuncia que D. Teófilo Louis presentó el 2º del actual del re-

gistro de la mina de cobre Española, sita en término de Contreras de la Sierra, declarando franco, libre y registrable el terreno ocupado por la misma.

Y para conocimiento del público se anuncia en este Boletín oficial.

Burgos 9 de Julio de 1878.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Obras públicas.—Subasta.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas en comunicacion de 3 del actual me acompaña el siguiente anuncio:

•En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Marzo de 1876, esta Direccion general ha señalado el día 14 del próximo mes de Agosto á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en el trozo 1.º de la carretera de Melgar de Fernamental á Pampliega y tres casillas para peones camineros en la seccion de Pampliega á Castrogeriz de la misma carretera, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 54.381 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segun-

da licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 3 de Julio de 1878.—El Director general, el B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en el trozo 1.º de la carretera de Melgar de Fernamental á Pampliega y tres casillas para peones camineros en la seccion de Pampliega á Castrogeriz de la misma carretera, en la provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares, que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861 han de regir en la contrata de las obras que faltan ejecutar en el trozo 1.º de la carretera de Melgar de Fernamental á Pampliega y tres casillas para peones camineros en la Seccion de Pampliega á Castrogeriz de la misma carretera, provincia de Burgos.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la Gaceta y Diario de Avisos.

2.º Antes del otorgamiento de la

escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administracion económica de la provincia respectiva, en metálico, ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de nueve meses.

5.º Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente y su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administracion económica de la provincia.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto los derechos que el art. 59 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 3 de Julio de 1878.—El Director general, el B. de Covadonga.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para conocimiento de todos los que deseen interesarse en la subasta que tendrá lugar en mi despacho el día y hora señalados.

Burgos 9 de Julio de 1878.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 18 de Julio de 1877.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. Perez San Millan y asistencia de los Sres. Beltran, Bustillo, Gallo y Aparicio, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de la Real orden en la que se dispone que los médicos militares no tienen derecho á cobrar cantidad alguna por los reconocimientos que practiquen en quintas.

Vistos los oficios del Sr. Gobernador pidiendo informe acerca de los fallos de esta Corporacion, de los cuales se ha apelado ante la Superioridad, en que fueron declarados soldados del actual reemplazo Andrés Gustamendia, Natalio Baciero, Bruno Collantes, Eduardo Saez Val, Agapito Perez, Antonio Torres y Juan Velasco, y exentos Telesforo Sancho, Juan Baranda, Juan Puente, José del Cerro y Luis Valdivielso, la Comision acuerda que se informe con remision de los documentos presentados por los interesados y copia de los acuerdos contra los cuales se reclama.

Igual acuerdo se adoptó respecto de la apelacion interpuesta contra el fallo de esta Comision en que se declaró prófugo al mozo Francisco Arrieta Tobalina.

Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Poza referente al mozo Julian Filaro Castaños, se acordó prevenirle que practique las diligencias oportunas para la busca y captura de dicho mozo, comunicándolo á esta Superioridad.

Vista una instancia de Doña Francisca Diaz, madre de Santiago Fernandez, quinto del Valle de Valdevezana de la tercera reserva de 1874, pidiendo se suspenda el procedimiento de apremio que el Alcalde está siguiendo contra ella con arreglo á la Real orden de 1.º de Abril de 1875, se acordó no haber lugar á lo solicitado y que informe el Alcalde sobre los trámites que se hayan seguido en el expediente.

Se acordó reclamar al Alcalde de Villanueva del Conde varios documen-

tos referentes á Pedro Cornejo Fernandez, natural de dicho pueblo.

En el expediente, instruido á instancia del Ayuntamiento y varios vecinos de Villagonzalo Pedernales solicitando que D. Tomás Conde, vecino de esta ciudad, propietario de varias fincas radicantes en aquel pueblo, deje libres y expeditas varias cañadas, se acordó hacer presente al Sr. Gobernador que no es posible emitir informe sobre el fondo de la cuestion sin la presencia

de las escrituras de adquisicion de dichas fincas.

Se acordó decidir en favor del Ayuntamiento de Roa la competencia suscitada con el de Cueva de Roa sobre el alistamiento del mozo Aniceto Pascual perteneciente al reemplazo de este año.

En el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador formado á instancia de D. Juan Garcia y D. Jacinto Bueno, vecinos y concejales del Valle

de Mena, pidiendo que se forme de nuevo la Junta municipal, se acordó hacer presente al Sr. Gobernador que á la Diputacion incumbe resolver esta cuestion y que se forme al efecto el oportuno expediente.

En el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Sebastian de 2490 pesetas que fueron suministradas de los fondos de aquel municipio á 1845 individuos de esta provincia procedentes de las filas carlistas y presen-

tados á indulto, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede se obligue á los pueblos de esta provincia, de donde son naturales dichos individuos, á que verifiquen el reintegro expresado.

Y se levantó la sesion á las cinco de la tarde.

Burgos 18 de Julio de 1877.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE JULIO DE 1878.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en 17 y 18 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Ptas. cs.	Libro de folio de la cuenta.
Felipe Martinez	Nebreda	Tierras	Clero.	7779	Nebreda	13 17 Julio.	156,38	3.º—193
El mismo	"	"	"	1694	"	" " "	116,25	"—194
El mismo	"	"	"	1691	"	" " "	271,38	"—195
Nicasio Diez y otros	Quintanilla Morocisca	"	"	3922	Quintanilla	" " "	1282,50	"—196
Ambrosio Hervias	Burgos	Trozo de muro	Fortif.º	7	Burgos	19 " "	124,04	1859—317
Fermin Rodriguez	Madrid	Tierras	Clero.	940	Briviesca	13 18 " "	1055	3.º—206
Higinio Villafria	Burgos	"	"	7197	Gamonal	11 " "	862,50	7.º—259
Mariano Alonso	Celadilla Sotobrin.	"	"	8712	Celadilla	5 " "	35,25	12—8
Justo Galerón	Villadiago	"	Benef.º	176	Yudego	10 " "	50,50	1859—164

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el mismo dia del vencimiento.

Burgos 8 de Julio de 1878.—Ignacio Vizcaino.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Hmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha de ayer la Real orden siguiente:

«Hmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo lo que sigue.—Habiéndose ocurrido algunas dudas sobre cual haya de ser el luto á que por la muerte de S. M. la Reina (q. s. g. h.) están obligados todos los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal, cuando visten el traje de ceremonia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todos en este caso usen guante negro y los que tengan derecho á llevar vuelillos en la toga una gasa ó crespon negro, sobre los mismos.—De Real orden, comunicada por el expre-

sado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que por disposicion de S. S. I. se inserta en el presente Boletín para su debido cumplimiento por todos los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal de la provincia á que el mismo corresponde.

Burgos 6 de Julio de 1878.—El Secretario de gobierno, Remigio Gil Muñoz.

AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Esteban Fernandez de Tegerina, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos tercero y Escribano de Cámara de esta Audiencia,

Certifico: que seguidos por sus trámites en esta Superioridad los autos remitidos en apelacion por el Juez de

primera instancia de Laredo, promovidos por D. Ignacio Garcia Cagiga y otros varios contra D. Juan de Gándara y los estrados del Tribunal por la no comparecencia en ellos de Don Mateo Garcia y D. Angel Gomez, sobre terceria de dominio á bienes embargados á estos últimos, se ha dictado la siguiente

Sentencia número doscientos cuarenta y ocho.—En la ciudad de Burgos, á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y ocho, en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Laredo ante nos penden por recurso de apelacion entre partes, de la una D. Ignacio Garcia Cagiga, D. José Perez Pando viudo de Doña Antonia Garcia Cagiga, como padre y representante de D. Casiano Perez Garcia, D. Telesforo Llama y Campo como marido de Doña Juliana Garcia Cagiga, D. Antonio Fernandez Ajo, viudo de Doña Tomasa Garcia Cagiga, como pa-

dre y representante de los menores Francisco, José, Hilario y Casiano Fernandez Garcia y D. Canuto Salvarey y Puente, como curador ad bona de Ignacia Salvarey Garcia, hija de los finados D. Gabino y Doña Francisca, vecinos de Samano, Otañes y Castro-urdiales, en concepto de herederos de D. Remigio Garcia Cobo, representados por el Procurador D. José Diaz Calderon; y de la otra D. Juan de la Gándara, vecino de Carasa, como curador ad bona de los menores Doña Polonia, Doña Francisca, Doña Regina y Doña Antonia Pacheco y Arenas, hijas del finado D. Antonio Pacheco, su Procurador D. Celestino Lopez; y de la otra D. Mateo Garcia y D. Angel Gomez, ausentes en Ultramar, y por su ausencia y rebeldia los estrados del tribunal sobre terceria de dominio á bienes embargados á los referidos Don Mateo Garcia y D. Angel Gomez.

Vistos:

Siendo Magistrado Ponente D. Juan Garcia Vazquez:

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Laredo en diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y seis:

Resultando además que por parte de los herederos de D. Remigio Garcia Cobo se formalizó en esta segunda instancia incidente de autos, á virtud del cual se reclamaron y se han unido á dichos autos las particiones practicadas por el perito D. Ignacio Maria de Gargollo á la muerte de Don Roman Garcia y Doña Teresa Cobo, ó sea las mismas que el Juzgado mandó traer á la vista para mejor proveer:

Resultando que se ha hecho constar también en esta segunda instancia que en el Registro de la propiedad del partido de Laredo no existe á favor de D. Mateo Garcia y D. Angel Gomez asiento alguno de dominio ni posesion de los bienes objeto de la presente tercera á contar desde el año mil ochocientos cuarenta y tres hasta el mes de Junio del setenta y siete:

Aceptando igualmente los considerandos de la mencionada sentencia, y

Considerando que para mayor comprobacion del derecho que asiste á los demandantes en este pleito se ha justificado en segunda instancia el hecho de que D. Mateo Garcia y D. Angel Gomez no tuvieron inscritos el dominio y la posesion de los bienes embargados en el periodo de mil ochocientos cuarenta y tres al mes de Junio del setenta y siete, entre cuyas fechas se encuentra el otorgamiento de la escritura hipotecaria de once de Abril de mil ochocientos sesenta en que los gravaron para la seguridad del crédito de D. Antonio Pacheco:

Fallamos: que debemos declarar y declaramos de la propiedad de los demandantes D. Ignacio, D. Casiano y Doña Juliana Garcia Cagija, D. Francisco, D. José, D. Hilario y D. Casiano Fernandez Garcia y Doña Ignacia Salvarey Garcia los bienes objeto de la demanda que constan señalados con los números desde el primero al quinto ambos inclusive del escrito obrante á los fóllos cuarenta y nueve y cincuenta, y en su consecuencia mandamos se alce el embargo que pe-

sa sobre dichos bienes, dejándolos á la libre disposicion de los referidos demandantes, sin hacer especial condenacion de las costas causadas en ninguna de las dos instancias, en cuyos términos confirmamos la sentencia apelada.

Así por esta nuestra que mediante la ausencia y rebeldia de D. Mateo Garcia y D. Angel Gomez, además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Banús y Gorgui. — Juan Garcia Vazquez. — Cosme de Churruca. — Evaristo de Cuenca. — Fructuoso de Llave.

Publicacion. — Leida y publicada fue la sentencia anterior por el Sr. D. Juan Garcia Vazquez, Magistrado de la Sala de lo civil de esta Audiencia, estando celebrando audiencia pública en este dia de que certifico. Burgos diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y ocho. — Esteban F. de Tegerina.

Y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia expido la presente certificacion que firmo en Burgos á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y ocho. — Esteban F. de Tegerina.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Briviesca.

Se hace saber que el Ayuntamiento de Briviesca ha suprimido el arbitrio municipal sobre puestos públicos y entrada de ganados en las ferias y demás dias del año.

Briviesca 8 de Julio de 1878. — El Alcalde, José Mallaina.

Anuncios particulares.

Se anuncia á todos los licenciados del Ejército de Cuba, que en la calle de San Juan, núm. 11, 2.º, se informa del modo que tienen que cobrar sus créditos en la Caja de Ultramar, debiendo traer todos para hacer efectivos sus créditos la licencia absoluta, cédula de vecindad, libreta de ajustes y el aobnaré. 7—15

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS DE FERNANDO LASSO DE LA VEGA, Mercado, núm. 8, Burgos.

A precios mas económicos que pueda hacerlos cualesquiera otra Agencia, y con la prontitud de que viene dando pruebas, sigue esta casa como en años anteriores encargándose de la formacion de repartimientos de la contribucion territorial, matriculas de subsidio, presupuestos y cuentas municipales, todo con arreglo á los formularios y órdenes vigentes.

Asimismo se gestionan toda clase de asuntos, se cobran las cruces pensionadas vitalicias á los licenciados de ejército, y se compra papel del clero y del empréstito á los mas altos precios que permita la cotizacion oficial. 1—8

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE LUCIO MARTINEZ,

calle de Santander, núm. 2, piso 5.º Burgos.

Próximo á publicarse el cupo que por contribucion territorial corresponde á los pueblos de esta provincia, esta Agencia se encarga como en años anteriores de la formacion de los repartos por una pequeña agencia.

También compra y vende toda clase de valores del Estado, pagando los recibos y décimos del empréstito, así como los intereses de inscripciones, á los precios mas elevados.

Se encarga del pago de bienes nacionales, tanto en metálico como en bonos del Tesoro, redencion de censos y cuantos negocios se le encomienden. 3—20

SUBASTA.

Se venden varias fincas rústicas en término jurisdiccional de la Merindad de Sotoscueva, partido judicial de Villarcayo.

El remate será extrajudicial y simultáneo el dia 21 de Julio próximo y siguientes, á la hora de las diez de la mañana, en Madrid en la Notaría de D. Juan Perea, calle Mayor, núm. 114 triplicado, cuarto 2.º, y en Villarcayo en la Notaría de D. Tirso de Pereda, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las respectivas Notarías. 4—4

LA GRAN CAMISERÍA.

En el establecimiento de este nombre, situado en la calle del Espolon, núm. 42, de esta Ciudad, se expenden al por mayor camisas, calzoncillos, cuellos y puños postizos de varias clases, á precios de fábrica. — BURGOS. 28—30

LA BURSÁTIL.

Madrid, Relatores, 26, principal, derecha.

— Compra al contado y á los mas altos precios de Valores Públicos, de Bancos y Sociedades; de Doses de 29 á 31 por 100; Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones; y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Requisita y del Empréstito de 175 millones; Recibos al 26; 9 Décimos y Residuos al 29 y títulos completos al 31 por 100.

Préstamos sobre valores al 6 por ciento anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de La Bursátil y los valores en certificado, para reembolsar su importe. 20

ALMACENES DE FERRETERÍA

DE JULIAN MARCOS,

Plaza del Arzobispo. — Burgos.

Tijeras lanares, guadañas ó dalles y pizarras. — Hierro dulce para puntas y calzar á 7 cuartos libra. — Acero fino á 10 cuartos libra. — Tachuelas gallegas á 20 cuartos libra. — Id. fundidas á 12 cuartos libra. — Clavos y puntas de Paris desde 12 cuartos libra en adelante, segun clase. — Hierros, aceros, plomos, zinc, herrajes, clavazones y demás artículos de ferreteria — Camas de hierro y laton, planchas y batería de cocina. 27—50

El dia 5 del actual le fué robado á Santiago Araco, vecino de Briviesca, por un hombre al parecer francés, de unos 60 años de edad, barba poblada y cana, tuerto del ojo izquierdo, con gaban oscuro á medio uso, un caballo capon, negro azabache, poblado de cabos, melena larga, colin, de 6 años y de 6 y media cuartas y un dedo de alzada.

Se suplica á los Alcaldes que si se presenta en sus respectivos distritos dicho individuo con el caballo le detengan y lo pongan en conocimiento del expresado Santiago Araco, en Briviesca.

El dia 7 del actual desapareció del monte de Espinosilla una pollina pequeña, cerrada, pelo de rata, con lista negra por el lomo y hombrillos, con cabezada de cánamo. La persona en cuyo poder se encuentre se servirá dar aviso á su dueño Gregorio Saez, vecino de Villanueva Rio Ubierna, que además de abonar los gastos gratificará.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.